REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0214

Venadillo, Tol., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001**-2023-00039**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA NIT: 860003020-1.
EJECUTADO: FEDERICO RODRÍGUEZ SANABRIA.

La entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA NIT: 860003020-1 notifica.co@bbva.com, por intermedio de apoderado, demandó al señor FEDERICO RODRÍGUEZ SANABRIA para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré M026300105187603629602430728 suscrito el día 29 de marzo de 2022, junto con los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida, tasados desde el 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

El Despacho por auto adiado el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor FEDERICO RODRÍGUEZ SANABRIA, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con base en el pagaré número M026300105187603629602430728, así:

Por la suma de $119.796.296 por concepto de capital de capital; por la suma de $966.438, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 y por el valor de los intereses moratorios, desde el 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

El ejecutado en este asunto, señor FEDERICO RODRÍGUEZ SANABRIA, quien fue notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23a658d9514badd5a3bd2798638f3455f870947ae314d341446d1e7478474e4**
Documento generado en 01/06/2023 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica